



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XV LEGISLATURA

Serie B:  
PROPOSICIONES DE LEY

19 de enero de 2026

Núm. 298-1

Pág. 1

### PROPOSICIÓN DE LEY

**122/000248 Proposición de Ley de integración de personal funcionario docente de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra en los cuerpos de funcionarios docentes.**

**Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista**

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(122) Proposición de ley de Grupos Parlamentarios del Congreso.

Autor: Grupo Parlamentario Socialista

Proposición de Ley de integración de personal funcionario docente de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra en los Cuerpos de funcionarios docentes.

Acuerdo:

1. Admitir a trámite trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales y notificar al autor de la iniciativa.
2. En relación con la solicitud de tramitación por el procedimiento de urgencia, comunicar al primer firmante de la solicitud que solo procederá adoptar el acuerdo correspondiente, una vez se haya producido la eventual toma en consideración de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 15 de enero de 2026.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 298-1

19 de enero de 2026

Pág. 2

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista, tengo el honor de dirigirme a la Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 124 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presentar la siguiente Proposición de Ley de integración de personal funcionario docente de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra en los cuerpos de funcionarios docentes.

Así mismo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento del Congreso de los Diputados, se solicita que la Mesa acuerde su tramitación por el procedimiento de urgencia.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de diciembre de 2025.—**Patxi López Álvarez**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 298-1

19 de enero de 2026

Pág. 3

### PROPOSICIÓN DE LEY DE INTEGRACIÓN DE PERSONAL FUNCIONARIO DOCENTE DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA EN LOS CUERPOS DE FUNCIONARIOS DOCENTES

#### Exposición de motivos

##### I

Como reflejo de las directrices de la Unión Europea y de la UNESCO, el preámbulo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece como principio que inspira esta ley, el compromiso decidido con los objetivos educativos planteados por la Unión Europea, entre ellos, mejorar el aprendizaje de idiomas extranjeros.

En cumplimiento de las previsiones contenidas en la citada ley orgánica, Navarra ha venido implantando, desde el curso 2008/2009, el Programa de Aprendizaje de Lenguas Extranjeras, que tiene como principal característica, a los efectos que ahora interesan, que en los centros que se acogen al mismo se imparten áreas o materias curriculares en lenguas extranjeras como lengua vehicular, de modo que la inmersión lingüística mejora el aprendizaje de estas lenguas por el alumnado.

La implantación de este programa requiere que el profesorado que imparte su especialidad docente en una lengua extranjera acredite el nivel de conocimiento de dicha lengua establecido por la Administración educativa, conforme a la normativa que más adelante se detalla.

El Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, permite que, para las plazas que se determine, se exija como «requisito específico» la acreditación del conocimiento de una lengua extranjera, habiéndose ofertado en Navarra tanto en los concursos estatales como autonómicos plazas con requisito de lengua extranjera para proveer de funcionarios los puestos de trabajo del programa de aprendizaje de idiomas.

Sin embargo, el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley no prevé, de momento, la posibilidad de exigir como requisito para el ingreso el conocimiento de una lengua extranjera.

En consecuencia, aplicando la normativa estatal de ingreso y provisión de puestos de trabajo docentes, no fue posible llegar a una solución satisfactoria en cuanto a la dotación definitiva de las plazas con requisito de lengua extranjera, con la negativa consecuencia de que se mantenía un alto índice de temporalidad en el Programa de Aprendizaje de Lenguas Extranjeras en la Comunidad Foral de Navarra, ya que el tiempo transcurrido desde la implantación del Programa de Aprendizaje de Lenguas Extranjeras y su crecimiento conforme se progresó en su implantación, ha hecho que las necesidades de personal cualificado para atender este programa hayan debido ser cubiertas con personal contratado en régimen administrativo temporal.

##### II

La Comunidad Foral de Navarra tiene competencia exclusiva sobre el régimen estatutario de sus funcionarios públicos, respetando los derechos y obligaciones esenciales establecidas por la legislación básica del Estado, de acuerdo con el artículo 49.uno.b) de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de reintegración y amejoamiento del Régimen Foral de Navarra. Este régimen especial, que se reconoce por la disposición adicional segunda del Estatuto Básico del Empleado Público y, tiene su base en la disposición adicional primera de la Constitución, se ha regulado en el Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra (Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto). Al no haber desarrollado una estructura de

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 298-1

19 de enero de 2026

Pág. 4

cuerpos y grupos en Navarra, el elemento esencial sin las plantillas orgánicas en dicha Administración Foral.

En la situación de alta temporalidad descrita anteriormente en el Programa de Aprendizaje de Lenguas Extranjeras, se dicta la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, ley que es de obligado cumplimiento para Navarra.

Para lograr la estabilización de las plazas con contrato administrativo temporal de los programas para el aprendizaje de lenguas extranjeras y cubrirlas con personal funcionario de nuevo ingreso, cumpliendo así con el mandato de reducción de la temporalidad en las Administraciones públicas contenido en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, resulta necesario ejercer las competencias en materia de educación y de función pública que ostenta Navarra, de acuerdo con los artículos 47 y 49.1 b) de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, y el artículo 98 del Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Pùblicas de Navarra, al no prever la normativa estatal de ingreso en los cuerpos docentes la exigencia de este requisito.

En ejercicio de dicha competencia, se aprueba la Ley Foral 11/2022, de 4 de mayo, por la que se establecen medidas en materia de selección y provisión de puestos de personal funcionario docente no universitario de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, que prevé en su artículo 1 que «el Gobierno de Navarra creará en la plantilla de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra puestos de trabajo de personal funcionario docente no universitario, con perfil de lengua extranjera, de acuerdo con las necesidades del sistema educativo».

Por su parte la disposición adicional segunda, apartado 1, de esta ley foral establece que «de conformidad con el artículo 98 del Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Pùblicas de Navarra [TREP], en lo no previsto en la presente norma, en la Ley Foral 17/2017, de 27 de diciembre, reguladora del acceso a la función pública docente, y en el resto de normativa aprobada por la Comunidad Foral de Navarra para el ingreso y provisión de plazas de personal funcionario docente no universitario de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra con perfil de lengua extranjera, se aplicará la normativa estatal reguladora de estas materias para los cuerpos docentes».

En cumplimiento de esta previsión legal, mediante Decreto Foral 51/2022, de 18 de mayo, por el que se modifica la plantilla orgánica de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos, (Boletín Oficial de Navarra n.º 99 de 23 de mayo), se crean determinados puestos de trabajo para los que las convocatorias de ingreso habrán de exigir la acreditación del conocimiento de la lengua extranjera que se determine.

Por Decreto Foral 59/2022, de 25 de mayo, se aprueba la oferta parcial de empleo público de personal docente no universitario de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos del año 2022, correspondiente a la tasa de estabilización conforme al Decreto-ley Foral 2/2022, de 23 de mayo, de medidas para la realización de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en las Administraciones Pùblicas de Navarra (Boletín Oficial de Navarra n.º 105 de 30 de mayo). La Sentencia del Tribunal Supremo 984/2025, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, avala la competencia de Navarra para aprobar esta oferta de empleo público para puestos docentes para el Programa de Aprendizaje de Lenguas Extranjeras.

Ejecutada por el Gobierno de Navarra la citada oferta de empleo, en las convocatorias de ingreso aprobadas por el Departamento de Educación en aplicación de la Ley Foral 11/2022, se ha aplicado el sistema previsto para el ingreso en los cuerpos docentes exigiendo los mismos requisitos a los aspirantes, las mismas fases del proceso

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 298-1

19 de enero de 2026

Pág. 5

selectivo (concurso, oposición y prácticas), las mismas pruebas en la fase de oposición, los mismos temarios y el mismo baremo en la fase de concurso que para el ingreso en los cuerpos docentes estatales, añadiendo para estas plazas, en cumplimiento de la señalada Ley Foral 11/2022, la acreditación del conocimiento de una lengua extranjera.

Esta identidad en el sistema de ingreso se aprecia en las convocatorias aprobadas por el Departamento de Educación para el ingreso en estas plazas, tanto por concurso de méritos excepcional como por concurso oposición en el marco de los procesos de estabilización, en las que se cita expresamente como normativa de aplicación el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso en los cuerpos docentes.

Por lo tanto, queda acreditado que las personas que han ingresado en la función pública docente de Navarra, en aplicación de la Ley Foral 11/2022, de 4 de mayo, por la que se establecen medidas en materia de selección y provisión de puestos de personal funcionario docente no universitario de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, han demostrado el mérito y la capacidad en condiciones de igualdad con los aspirantes que han ingresado en los cuerpos docentes, si bien de acuerdo con la misma norma no han ingresado en los cuerpos docentes estatales.

### III

La existencia en Navarra de funcionarios docentes no integrados en los cuerpos estatales no es una situación nueva, sino que ya se ha producido en el pasado y su integración en los cuerpos docentes estatales se ha realizado por el Estado, respetando las competencias históricas de Navarra en materia de función pública, avaladas una vez más Sentencia del Tribunal Supremo 984/2025, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo.

En el ejercicio de estas competencias, se han producido situaciones en las que han convivido en Navarra funcionarios docentes integrados en los cuerpos estatales con otros que no lo estaban y, como se decía antes, con distintos derechos y obligaciones. Desde Navarra siempre se ha buscado la homogeneidad de este personal, por lo que se han llevado a efecto procesos de integración en los cuerpos estatales, de modo que, en el momento de aplicación de la Ley Foral 11/2022, todos los funcionarios docentes de Navarra estaban integrados en los citados cuerpos.

Con anterioridad a las transferencias en materia de Educación del Estado a Navarra en 1990, la Diputación Foral contaba con un elevado número de personal docente laboral fijo, que fue funcionarizado por el Gobierno de Navarra mediante Ley Foral 5/1990 y, casi simultáneamente, integrado en los cuerpos docentes estatales en virtud de la disposición adicional vigésimonovena de la Ley 31/1991, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992.

Con posterioridad a esa asunción de competencias en materia de Educación mediante Real Decreto 1070/1990, de 31 de agosto, Navarra convocó sendos procesos selectivos de personal orientador en los años 1991 y 1993. El personal que adquirió la condición de funcionario de Navarra por superar esas convocatorias, fue nombrado funcionario de carrera del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, especialidad «Psicología y Pedagogía» por Orden ministerial de 25 de febrero de 2000 (BOE n.º 66 de 17 de marzo de 2000).

Finalmente, mediante Decreto Foral 494/2003, de 25 de agosto, se integra como personal docente en la plantilla de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, al personal docente de las Ikastolas municipales del Ayuntamiento de Pamplona (BON núm. 121 de 22 de septiembre), que fue integrado en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación por Orden ESD/1746/2008, de 5 de junio, (BOE núm. 148, de 19 de junio de 2008).

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 298-1

19 de enero de 2026

Pág. 6

### IV

La Ley Foral 11/2022, de 4 de mayo, por la que se establecen medidas en materia de selección y provisión de puestos de personal funcionario docente no universitario de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra prevé, en el apartado segundo de su disposición adicional segunda, que «El Gobierno de Navarra realizará los trámites precisos para lograr la integración del personal funcionario seleccionado conforme a lo previsto en la presente ley foral en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación». Esta previsión legal pretende precisamente evitar la diferencia de régimen entre el personal docente no universitario al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, como ya se ha hecho en diversas ocasiones, de acuerdo con los antecedentes expuestos en la exposición de motivos de esta ley, respetando la competencia de Navarra en materia de función pública y evitando desigualdades no justificadas entre el personal docente de la Comunidad Foral de Navarra que imparte las enseñanzas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Por lo tanto, mediante la presente ley, se regula la integración en los cuerpos de funcionarios docentes previstos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, del personal funcionario docente que haya ingresado e ingrese en el sistema educativo de Navarra en aplicación de la Ley Foral 11/2022, de 4 de mayo, por la que se establecen medidas en materia de selección y provisión de puestos de personal funcionario docente no universitario de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

**Artículo único. Integración de determinado personal en los cuerpos de funcionarios docentes.**

1. De acuerdo con el Gobierno de Navarra, se integra en el Cuerpo de Maestros, Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Especialistas de Sectores Singulares de Formación Profesional, al personal que, en virtud de lo dispuesto en la Ley Foral 11/2022, de 4 de mayo, haya adquirido la condición de personal funcionario docente no universitario de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, en el marco de los procedimientos ajustados a lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la citada norma.

2. La ordenación de estos funcionarios en los cuerpos docentes en los que se integren se hará respetando la fecha de su nombramiento como personal funcionario docente del Gobierno de Navarra.

3. Los funcionarios a los que se refiere esta ley continuarán desempeñando los destinos definitivos que tengan asignados en el momento de su integración, quedando, en lo sucesivo, sujetos a la normativa sobre provisión de puestos de trabajo docentes, pudiendo participar en los concursos de traslados que sean convocados en las mismas condiciones y requisitos que se establezcan para el personal funcionario de los cuerpos docentes.

4. El Gobierno de Navarra elaborará la relación nominal del personal funcionario que se integra en los cuerpos docentes a que se refiere esta ley y la comunicará al Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, a efectos de la expedición de las credenciales de su pertenencia los mencionados cuerpos.

5. A efectos de la movilidad dentro del ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra, los servicios prestados por este personal con anterioridad a su nombramiento como personal funcionario docente, serán valorados de acuerdo con lo que establezca el Gobierno de Navarra en las convocatorias específicas que a tal efecto apruebe.

6. Conforme al procedimiento y condiciones establecidas en los apartados anteriores, el Gobierno de Navarra podrá solicitar al Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes la integración en los cuerpos docentes de aquel personal que

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 298-1

19 de enero de 2026

Pág. 7

adquiera la condición de personal funcionario docente no universitario de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra en el marco de aquellos procedimientos en los que, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley Foral 11/2022, de 4 de mayo, se aplique la normativa estatal reguladora del ingreso a la función pública docente.

Disposición final. *Entrada en vigor.*

La presente ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».